Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL

PROMOVIDO POR: EDUARDO ENRIQUE ALTAMIRANDA HERRERA

CONTRA: CLAUDIO VARGAS QUINTERO

Rad. 23- 001- 31- 05- 005- 2023-00009

NOTA SECRETARIAL. Montería, febrero 08/2023.

Señor Juez, le informo que la parte actora no subsanó las deficiencias procesales de que adolece la demanda presentada. **Provea.**

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES

SECRETARIA.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CORDOBA. OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023):

Atendiendo la nota secretarial, se tiene entonces que mediante auto proferido el 24 de enero de 2023 notificado en el Estado No. 5 De Miércoles, 25 De Enero De 2023, se devolvió la demanda a fin de que la parte actora subsanará las deficiencias de las que adolece el escrito de demanda, para lo cual se otorgó un término de cinco (05) días, los que trascurrieron entre los días 26, 27, 30, 31 de enero y 01 de febrero sin que se haya aporta escrito que subsanará la demanda inicial, razón por la cual habrá lugar a su rechazo, en atención a lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P. en concordancia con el artículo 28 del CPTSS, en aplicación analógica del artículo 145 del CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

ARTICULO: RECHAZAR la demanda presentada por EDUARDO ENRIQUE ALTAMIRANDA HERRERA, contra, CLAUDIO VARGAS QUINTERO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaria realice las gestiones de ley para su archivo.
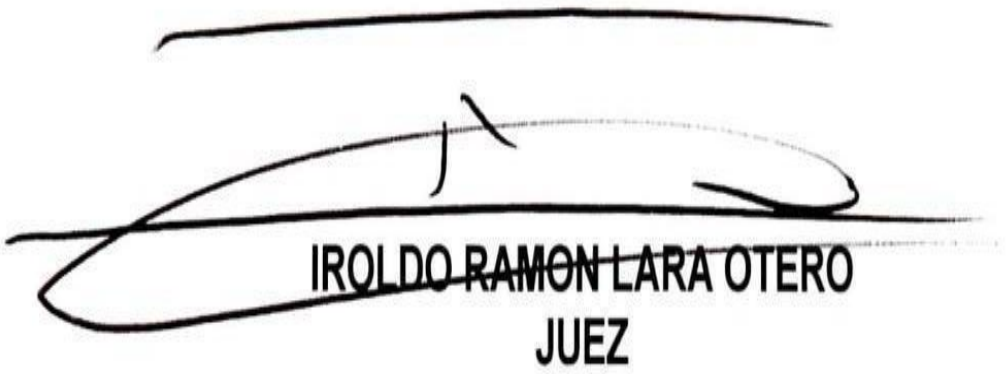
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE